

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA

en el ámbito de la atención integral y protección frente a
la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar (PBAC)



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Esta publicación se ha elaborado en el marco de las actividades del Programa Conjunto sobre “Servicios Esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia” del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú. El Programa Conjunto viene siendo implementado en Perú por el Fondo de Población de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en alianza con los sectores e instituciones públicas con competencias en la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Agradecemos las contribuciones recibidas por los donantes del Programa: el Gobierno de España y el Instituto Vasco de la Mujer - Emakunde.



PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – (PBAC)

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Gloria Edelmira Montenegro Figueroa
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Patricia Carolina Rosa Garcés Peralta
Viceministra de la Mujer

Maria del Carmen Panizzo Godoy
**Directora General de la Dirección General
contra la Violencia de Género**

Silvia Elizabeth Romero Borda
**Directora de la Dirección de Asistencia
Técnica y Promoción de Servicios**

Editado por:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP
Fondo de Población de las Naciones Unidas

1° edición – setiembre de 2019

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Melissa Bustamante Gutiérrez
Responsable de Género y Derechos Humanos

Nathalie A. López Novoa
**Consultora del Programa Conjunto “Servicios
Esenciales para mujeres y niñas sometidas a
violencia”**

Tania Raico Gallardo
**Consultora del Programa Conjunto “Servicios
Esenciales para mujeres y niñas sometidas a
violencia”**

Kite Studio E.I.R.L.

Diseño y diagramación

Introducción	5	Acciones del Poder Judicial y articulación con el Sistema de Justicia y servicios del Estado	43
Marco normativo e instituciones implementadoras del PBAC	6	➔ Juzgado de Familia	43
Atención con calidad y calidez: disposiciones básicas	9	➔ Juzgado Penal	44
Atención diferenciada y atención a poblaciones vulnerables	12	➔ Juzgado de Paz	46
Articulación intersectorial en el ámbito de la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	16	Acciones del sistema de justicia y servicios del Estado frente a una denuncia de violencia contra población vulnerable y articulación con entidades competentes	47
➔ Servicios de asistencia jurídica y defensa pública.	17	➔ En caso de niñas, niños y adolescentes	48
➔ Servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de víctimas	22	➔ En caso de personas adultas mayores	48
Sobre los servicios de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS)	27	➔ En caso de detectarse violencia en una institución educativa, en un establecimiento de salud, en un centro penitenciario y en la Demuna	49
➔ Disposiciones específicas en casos de violencia sexual	30	Procedimiento operativo en la etapa de valoración, categorización y gestión de riesgo	51
➔ Articulación con otros servicios y el sistema de justicia	32	➔ Ficha de Valoración del Riesgo	51
Procedimiento operativo en la etapa de atención y protección especializada	34	➔ Medidas de protección y/o cautelares	53
➔ Acciones de la Policía Nacional del Perú (PNP)	34	Procedimiento operativo en la etapa de protección	56
➔ Acciones del Ministerio Público y articulación con las entidades del sistema de justicia y servicios del Estado	38	➔ Acciones de la Unidad de Víctimas y Testigos	56
➔ Acciones del Instituto de Medicina Legal	42	➔ Acciones para el ingreso a víctimas a servicios de protección	58
		Procedimiento operativo para el seguimiento y ejecución de medidas de protección y cautelares	59
		Prevención del Síndrome de Agotamiento Profesional	61
		Glosario de siglas	63

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un grave problema en el país, pues afecta la salud y la vida de miles de personas año a año. Es obligación de los diferentes sectores del Estado estar preparados y seguir procedimientos idóneos para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, facilitando el acceso a la justicia y la protección de las víctimas.

El **Protocolo Base de Actuación Conjunta**, en adelante (PBAC) es una herramienta para facilitar esta labor y contiene los procedimientos y medidas que deben tener en cuenta las entidades del Estado para:

1

Actuar articulada e intersectorialmente, para brindar atención integral desde el Estado.

2

Promover el acceso efectivo/ oportuno a los servicios del sistema de salud y justicia; así como a servicios sociales y jurídicos que coadyuven a la protección y recuperación de las víctimas.

3

Garantizar una atención con calidad y celeridad desde el Estado.

¿Cuál es el marco normativo del Protocolo Base de Actuación Conjunta - PBAC?

Internacional

la obligatoriedad de la atención integral de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es parte de compromisos asumidos en la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem Do Para).



Nacional

Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El PBAC se crea como una medida para promover una actuación articulada e intersectorial desde el Estado y mejorar la implementación de esa norma.



¿Qué instituciones estatales son las responsables de implementar el PBAC?



¿Quiénes serán atendidos/as en el marco del Protocolo?

Un trato diferenciado no implica desigualdad. Existen poblaciones más vulnerables a la violencia; por lo que se han establecido lineamientos especiales para garantizar su protección y atención.



MUJERES



ADULTOS/AS
MAYORES



NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



PERSONAS LGTBI
(LESBIANAS, GAYS,
TRANS, BISEXUALES,
INTERSEX)



PERSONAS CON
DISCAPACIDAD



PERSONAS MIGRANTES
EXTERNOS E INTERNOS



PUEBLOS
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Atención con calidad y calidez, promoviendo el abordaje diferenciado y sin discriminación

- El Estado debe garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que viven en violencia.
- Se debe evitar la revictimización y brindar atención de calidad, con calidez y diferenciada.



Disposiciones en el marco del PBAC

para la atención con calidad y calidez a mujeres y los integrantes del grupo familiar en situación de violencia

Lo que debo hacer

- ➔ Orientar con celeridad y amabilidad a las víctimas o cualquier otra persona en su representación.
- ➔ Aceptar la denuncia, oral o escrita.
- ➔ Tratar con empatía, respeto y sin ningún tipo de discriminación.
- ➔ Escuchar activamente - lenguaje sencillo.
- ➔ Respetar la identidad de género de las personas.
- ➔ Coordinar un intérprete en caso la persona lo necesite.
- ➔ Ser puntual en las fechas y horas en que se cita a las personas.
- ➔ Recordar la gratuidad de los servicios.
- ➔ Brindar contacto institucional y el número de emergencia: #105, la Línea 100 o el de la Comisaría de su jurisdicción.

Lo que no debo hacer

- ➔ No condicionar la atención a la presentación del DNI u otro documento de identidad.
- ➔ No usar términos paternalistas, de infantilización o que coloquen a la víctima en una situación de inferioridad.
- ➔ No debo juzgar a las víctimas ni emitir juicios de valor sobre el hecho de violencia.

Importante

Los/as niñas, niños y adolescentes (NNA) deben ser considerados como personas individualizadas, se les debe escuchar y tomar en cuenta sus opiniones para las decisiones que les afectarán directa o indirectamente.



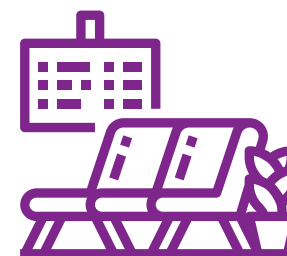
Sobre las señales

- ➔ Claras y se debe contar con un orientador/a para facilitar el recorrido.
- ➔ Bilingües para zonas de lengua indígena u originaria.
- ➔ Indicar horario y tiempo de espera para la atención.



Sobre los materiales

- ➔ Impresos y visibles (formato bilingüe de ser el caso).
- ➔ Información sobre derechos de las víctimas y familiares, así como sobre el proceso y las medidas de protección.



Espacios de entrevista y salas de espera

- ➔ Garantizar la privacidad y la seguridad de las víctimas / **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD**.
- ➔ Considerar las necesidades específicas de: personas con discapacidad, niños/as y adultos/as mayores.
- ➔ Los espacios deben ser limpios y no hacinados.
- ➔ Espacios **DIFERENCIADOS** para víctimas y agresores; para evitar la revictimización y prevenir nuevos hechos de violencia.

Atención diferenciada a poblaciones vulnerables en los servicios públicos

¿Qué disposiciones específicas debo tener en cuenta para la atención a niños, niñas y adolescentes en situación de violencia?

En la actuación estatal se prioriza el interés superior del niño y niña, reconociéndolos/las como sujeto de derechos.

- Pueden realizar denuncias.
- Priorizar necesidades del NNA (salud, alimentación, contención emocional, entre otras)
- Explicar siempre quién es la persona que lo atiende.
- Facilitar comunicación con juegos y espacios lúdicos.
- Lenguaje sencillo, acorde a la edad, nivel de comprensión y lengua materna.
- Realizar **UNA SOLA ENTREVISTA**.
- Entrevistar a padres/madres/apoderados/as en espacios diferenciados. Considerar la opinión del NNA, en relación con la persona adulta que lo/a acompaña.
- No se admite la participación de la persona agresora.
- El personal se traslada si es necesario, al lugar donde se encuentre, en caso de discapacidad o algún impedimento.



EN CASO DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL U OTRO DELITO VINCULADO A HECHOS DE VIOLENCIA

- Entrevista sin explorar los hechos de violencia.
- Poner en conocimiento del Ministerio Público (MP).
- Identificar los factores de riesgo.
- Solicitar las medidas de protección.

Disposiciones específicas para la atención de otras poblaciones vulnerables

Atención a población vulnerable: elementos en común



- Considerar necesidades físicas del espacio.
- Cuando es necesario los/as profesionales de los servicios se desplazan.
- Si la persona acude sola, se debe: explorar los factores de riesgo y protectores en el entorno de la víctima e identificar una **RED DE APOYO**.
- Dirigirse directamente a la persona usuaria y no al acompañante.
- Actitud de escucha, respeto por sus opiniones y preferencias.
- Brindar información clara sobre la situación de violencia y las alternativas de solución.
- Asegurar que la información brindada es comprendida.
- Lenguaje sencillo, acorde a los niveles de comprensión y contexto cultural.
- Garantizar que las decisiones que tome sean informadas: consentimiento informado.
- Respeto por sus decisiones, salvo que pongan en riesgo severo la vida o incurran en un delito.
- No reproducir actitudes de infantilización, evitar diminutivos en el trato.
- Los operadores del sistema de justicia coordinan con el MINJUSDH el inicio de un proceso para la designación judicial de apoyos y salvaguardas cuando la persona no puede manifestar su voluntad.

Disposiciones específicas por población



Adultos/as mayores

- Frente a algún tipo de deterioro cognitivo que dificulte su adecuada manifestación de voluntad, se informa a la familia.
- Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.



Personas con discapacidad

- Ayudar a la persona y permitir que esta desarrolle actividades que están a su alcance.
- Usar diferentes técnicas de comunicación.
- Al identificar signos asociados a alguna discapacidad mental; informar a la familia sobre la necesidad de atención especializada.
- Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona usuaria en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.



Migrantes

- Informar sobre la legislación nacional contra la violencia.
- Coordinar con el INABIF, instituciones públicas, privadas, ONG o empresas de transportes el traslado de la persona a su lugar de origen o domicilio de la red familiar idónea.
- En el caso de NNA en situación de riesgo o desprotección familiar se coordina con la Unidad de Protección Especial – UPE.
- A solicitud de la persona migrante, se coordina con la embajada la ubicación de familiares o amistades.

Disposiciones específicas por población



Población indígena y afrodescendiente

- Aplicar el diálogo intercultural.
- Tiene derecho a la atención por personal bilingüe o gestionar un intérprete/traductor/a.
- Dialogar con autoridades comunales, organizaciones indígenas y de población afroperuana, para la coordinación entre los sistemas de justicia (especial y ordinaria).
- Utilizar la variable étnica en los registros administrativos.



Población LGBTI

- Respetar el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso.
- No presuponer la heterosexualidad de las personas.
- Preguntar el nombre con el que la persona desea identificarse, no siempre es el del DNI.
- Brindar protección efectiva, reconociendo el riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran.

Articulación intersectorial en el ámbito de la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

La articulación intersectorial requiere fortalecer los mecanismos de intervención de diferentes entidades que actúan como parte de:

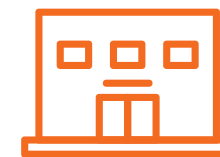


Servicios de asistencia jurídica y defensa pública

Los servicios de defensa legal son:



Defensa Pública



CEM

Todas las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia tienen derecho de recibir **ATENCIÓN** de los servicios de asistencia jurídica y/o defensa pública:

Especializadas

En su propia lengua

De forma inmediata y gratuita

Sin ningún tipo de discriminación



Disposiciones que deben cumplirse:

- ➔ Patrocinio legal especializado frente a los hechos de violencia y en materias conexas.
- ➔ Lenguaje cuidadoso y sencillo; sin emitir juicios de valor o cualquier expresión discriminatoria.
- ➔ Escuchar, manejar las crisis y dar contención.
- ➔ Explicar las posibilidades de interponer recursos judiciales y sus eventuales resultados.
- ➔ De ser necesario, debe considerarse el apoyo de un/a intérprete.
- ➔ Identificar si la víctima requiere de atención urgente e inmediata para resguardar su salud física y mental.
- ➔ En casos de violencia sexual, derivar a los servicios de salud¹ correspondientes para la aplicación del kit de emergencia².
- ➔ Publicar y mantener actualizada en sus páginas web los directorios de los servicios que brindan.



1. Tener en cuenta los lineamientos del Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE. SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.º 30364 y personas afectadas por violencia sexual.

2. De acuerdo con lo establecido en la Directiva Sanitaria para el uso del Kit para la atención de casos de violencia sexual N.º 083/MINSA/2019.

En casos de corrupción o retardo en la administración de justicia

Deben formularse las quejas y denuncias en:

- ➔ Inspectoría de la PNP.
- ➔ Oficina del Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscalía Suprema de Control interno.
- ➔ Defensoría del Pueblo.

En casos de las personas migrantes víctimas de violencia

Se debe:

- ➔ Orientarlas sobre la legislación migratoria
- ➔ Coordinar con los servicios sociales complementarios, como los hogares de refugio temporal.

En casos de identificarse afectación en la salud física o mental de la persona que acude al servicio



Defensa Pública
del MINJUSDH



CEM



Sistema de Atención Médica móvil de Urgencia (SAMU). Atención rápida, eficiente y gratuita.

De no contar con tal servicio

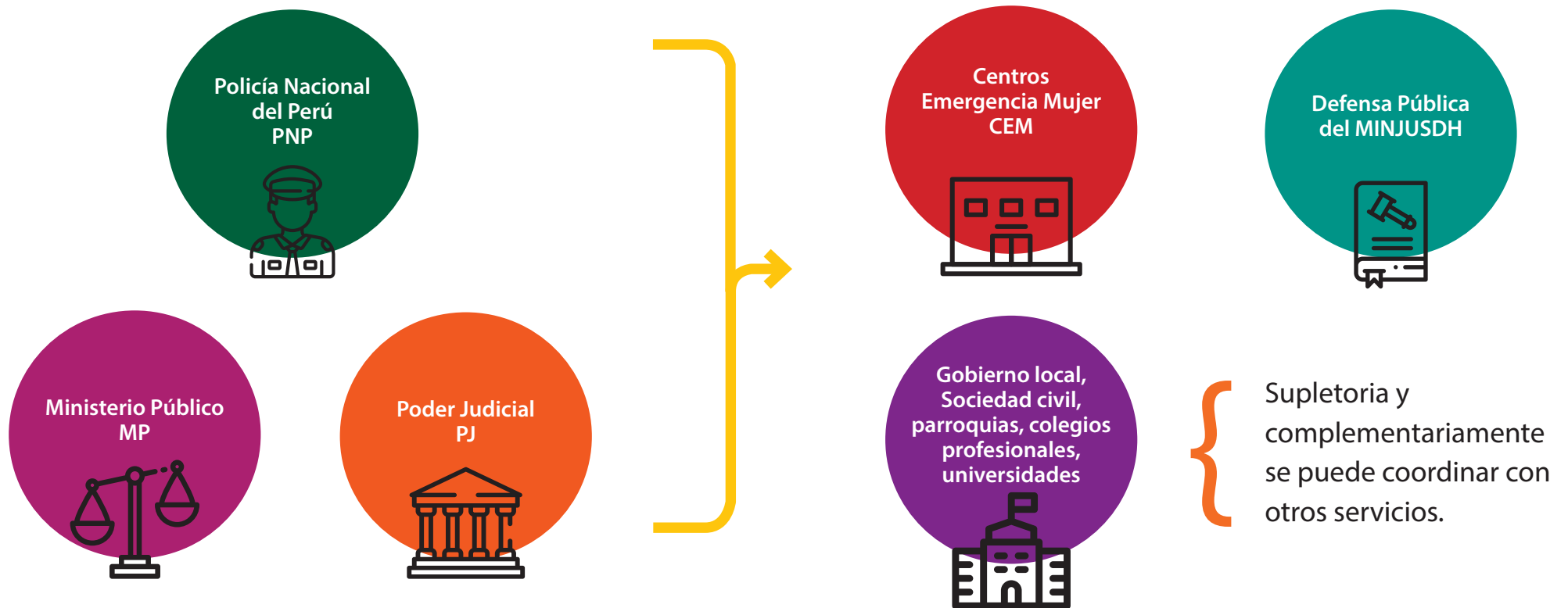


Establecimiento de salud



Disposiciones específicas

En la etapa de la denuncia, la PNP, el Poder Judicial y el MP coordinan con:



Primero se coordina con el CEM y cuando estos no puedan brindar el servicio comunican a los servicios de Defensa Pública del MINJUSDH para garantizar que la víctima cuente con asistencia legal y atención integral.

Funciones de las instituciones que tienen las competencias de asistencia jurídica y defensa pública

- ➔ Orientan y elaboran la estrategia legal según las necesidades de la agraviada.
- ➔ Elaboran los escritos de apersonamiento y constitución en parte civil.
- ➔ Ofrece medios probatorios: peritajes, evaluaciones médicas, entre otros.
- ➔ Participa en diligencias programadas en favor de la persona agraviada.
- ➔ Elabora y presenta recursos impugnatorios y solicita reparación civil.
- ➔ Elabora los escritos, informes, etc.
- ➔ Solicita a la PNP, al PJ o al MP, apliquen la FVR.
- ➔ Solicita ejecución de medidas de protección y cautelares. Las apela si estas no corresponden al nivel de riesgo de la agraviada.



- ➔ Si se detectan otras materias (alimentos, tenencia, etc.) debe derivarse a los servicios competentes.
- ➔ En caso de riesgo moderado o severo, los CEM, el MP o el Juzgado de Familia realizan las coordinaciones para su ingreso a un HRT.
- ➔ En caso de adultos/as mayores: se coordina con la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM).
- ➔ En caso de flagrancia: (1) poner en conocimiento del MP, (2) solicitar medidas de protección, (3) coordinar ingreso a un hogar de refugio temporal (HRT) y (4) solicitar detención preliminar o prisión preventiva para agresor.
- ➔ Si se toma conocimiento de hechos de violencia a través de medios electrónicos o terceros: (1) obtener la mayor información para identificar a la víctima y su situación, y (2) poner en conocimiento de la PNP para investigación.

Servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de víctimas de violencia

Disposiciones generales

Los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de víctimas de violencia están inmersos en sistemas de atención institucional multidisciplinaria, por lo cual las personas pueden llegar a cualquiera de ellos.

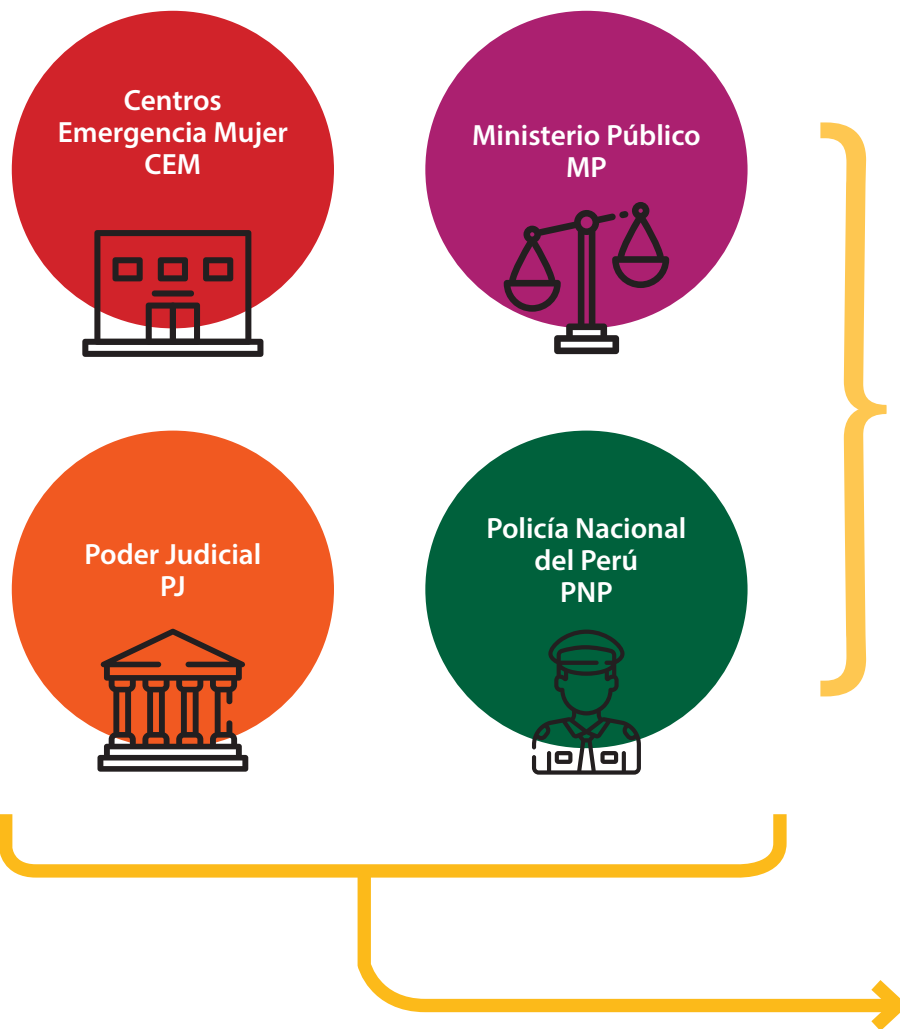


La Ley N.° 30364 establece programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como:



La derivación e ingreso de las víctimas de violencia se puede realizar a través de los CEM, en el marco de una estrategia de intervención integral y conforme a los “Criterios de derivación” establecidos por el MIMP.

Los/as profesionales de los servicios de atención y recuperación de víctimas de violencia, toman en cuenta las siguientes disposiciones:



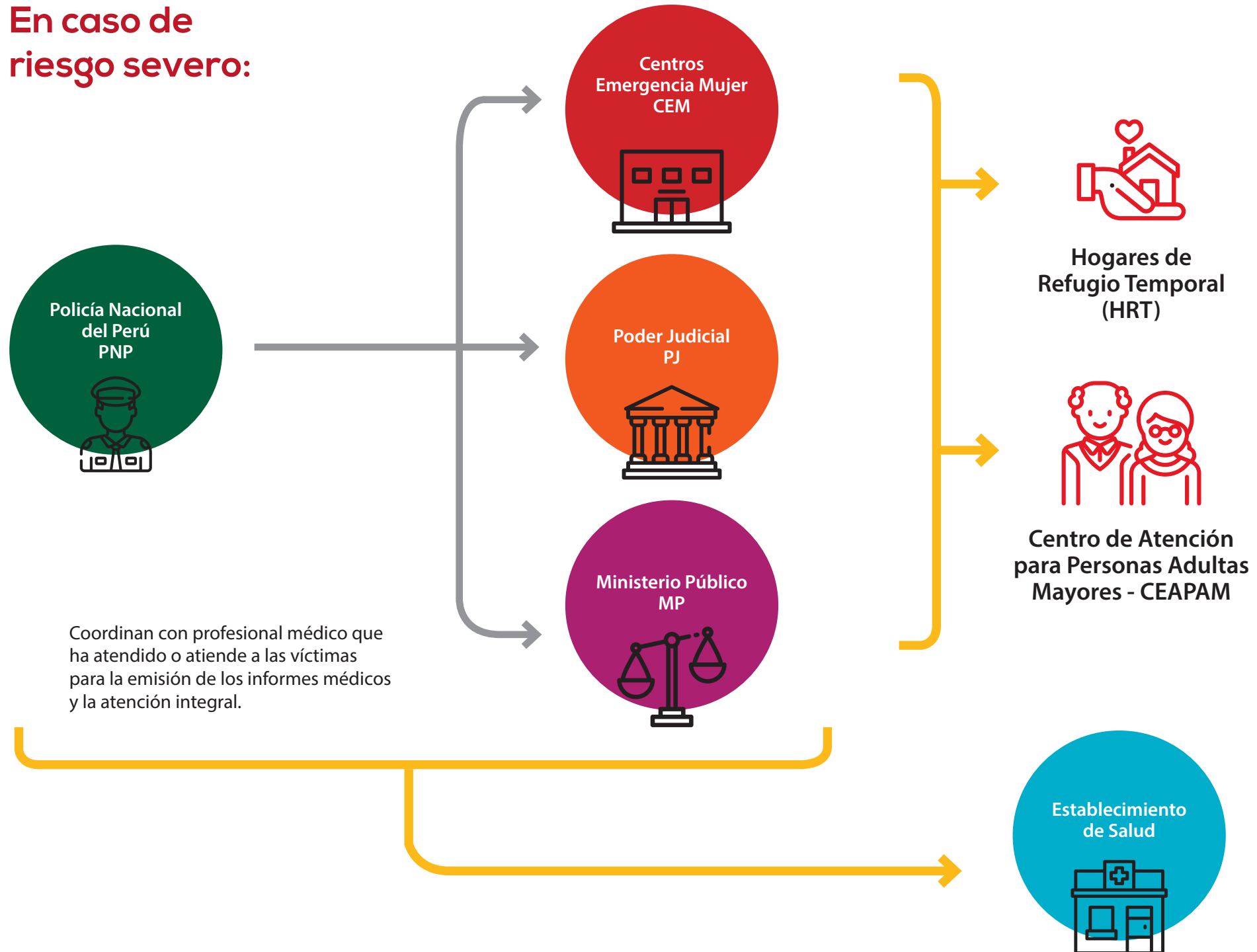
Funciones

- ➔ Orientan, derivan y/o tramitan prestaciones y recursos.
- ➔ Brindan soporte emocional.
- ➔ Elaboran un Plan de Seguridad. Coordinan implementación y seguimiento.
- ➔ Identifican la situación de riesgo o desprotección familiar de NNA, personas adultas mayores, con discapacidad u otras dependientes.
- ➔ Orientan sobre servicios complementarios y realizan trámites como exoneraciones, afiliaciones, obtención de partidas de nacimiento, DNIs.



En casos de violencia sexual, orienta y acompaña para la administración del Kit de emergencia.

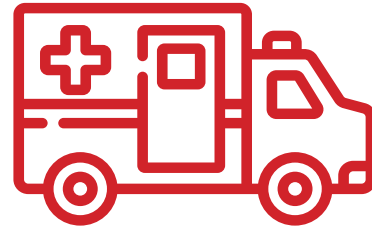
En caso de riesgo severo:





En caso de personas migrantes:

Se orienta y deriva a servicios sociales complementarios. Se les atiende incluso si no cuenta con documentos y sin que su calidad migratoria sea un obstáculo.



De identificarse afectación en

la salud física, que constituye una **EMERGENCIA,** articular con el Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencia (SAMU) para que brinde asistencia médica rápida y gratuita.



El personal de los servicios de los CEDIF (Centro de Desarrollo Integral Familiar) y CIAM

(Centro Integral del Adulto Mayor), debe referir a los/as usuarios/as de sus intervenciones a los servicios pertinentes: CEM, DEMUNA, UPE, DIPAM, en caso manifiesten factores de riesgo de violencia.

Servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Salud - IPRESS

El MP, el PJ, la PNP y la comunidad, escuela deriva los casos de violencia a los servicios de salud para su atención, por lo que estos adquieren un rol fundamental en el abordaje de la violencia³.



3. El personal de salud debe tener en cuenta en su accionar lo establecido en: (1) La Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por violencia basada en género (R.M. N.º 141-2007), (2) La Guía Técnica para la atención de la salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o ex pareja (R.M. N.º 070 – 2017) y (3) El Protocolo Base de Actuación Conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE. SS.) para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N.º 30364, y personas afectadas por la violencia sexual.

Establecimientos de Salud territorial:

- ➔ Brindan una atención gratuita (*).
- ➔ Cuentan con personal capacitado.
- ➔ Realizan la identificación, atención, registro, referencia y seguimiento en materia.
- ➔ En el marco de las atenciones médicas y/o psicológicas obtienen y resguardan las pruebas de los hechos de violencia.
- ➔ Acompañan y dan seguimiento a la víctima de violencia.
- ➔ Expiden certificados e informes de salud física y mental con información detallada.
- ➔ Si se valora daño físico o psíquico, debe ser acorde con los parámetros del Instituto de Medicina Legal (IML) o cualquier otro parámetro técnico.

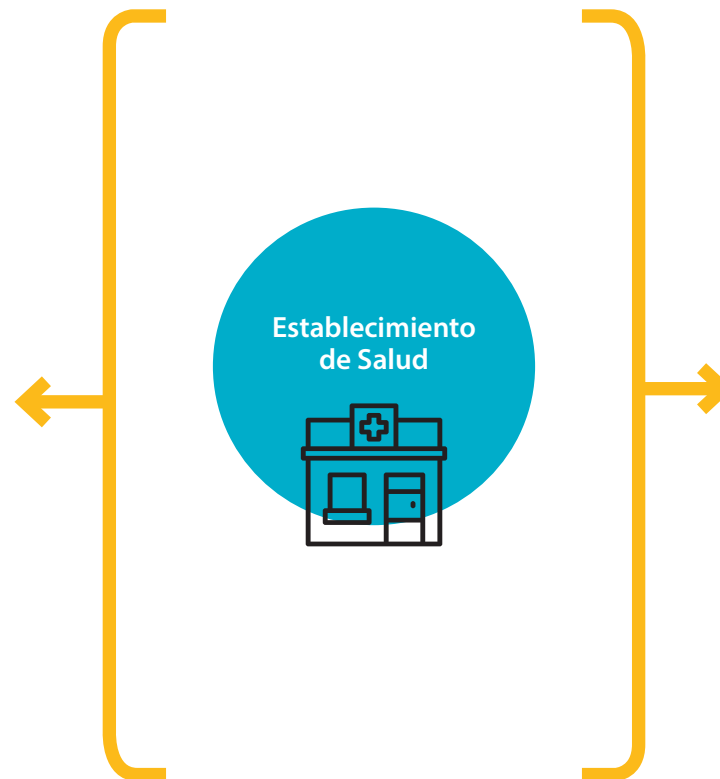
(*) IMPORTANTE: Se atiende gratuitamente a todas las víctimas de violencia de género, incluyendo servicios de: Atención o consulta médica, expedición de certificados, exámenes de ayuda diagnóstica u otros exámenes complementarios (laboratorio, imagenología, entre otros), hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico y otros servicios que requieran para su recuperación.

Si el profesional de la salud toma conocimiento de un caso de violencia debe seguir la siguiente ruta:

Orientar a las personas de la existencia de:



Presentar la denuncia verbal o escrita.



Si se detecta lesiones físicas o en salud mental evidentes

Priorizar la asistencia médica y la articulación con servicios de salud sexual, reproductiva y salud mental, incluyendo el centro de salud mental comunitario, de ser el caso. No se condiciona la atención a la identificación.

Si se advierte que no se han generado lesiones evidentes

Contando con el **consentimiento informado** de la víctima, se debe realizar una exploración minuciosa para detectar posibles lesiones y valorar su estado.

En el caso de los pueblos indígenas u originarios

Asegurar atención y recuperación integral de la salud física y mental de acuerdo con lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades comunales.



Si la usuaria del servicio no quiere denunciar los hechos

1. Se le debe orientar sobre la obligación de la denuncia.
2. Explicar que puede acceder a medidas de protección.
3. El personal de salud está obligado a poner en conocimiento del hecho a las autoridades.

Disposiciones específicas en casos de violencia sexual⁴

Todos los casos de violencia sexual, en especial contra las NNA, son de extremo cuidado y es imprescindible la celeridad de la actuación.



Los hospitales y centros de salud deben:

- ➔ Asegurar el trato cálido de todo el equipo de salud.
- ➔ Ofrecer exámenes de laboratorio (Sífilis, Hepatitis B, y VIH, prueba de embarazo y muestras de secreción vaginal).
- ➔ Asegurar la disponibilidad de los medicamentos e insumos requeridos.
- ➔ Seguimiento: Sífilis (a los 30 días), Hepatitis B (a los 180 días), VIH (a los 90 y 180 días).
- ➔ **Los IPRESS, comunican el hecho al fiscal o a la PNP adjuntando las evidencias obtenidas.**
- ➔ Garantizar una adecuada cadena de custodia de la evidencia y preservar su integridad.

4. Dado que en la atención de la violencia sexual los Establecimientos de Salud deben articular con los CEM para la atención de los casos, se debe actuar considerando los lineamientos del Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE. SS.) para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N.º 30364, y personas afectadas por la violencia sexual.



Disposiciones específicas en casos de violencia sexual

Respecto de la víctima

- ➔ Informar sobre la posibilidad de embarazo.
- ➔ **Previo consentimiento informado:** Aplicar la prueba rápida de embarazo.
- ➔ Aplicar la AOE dentro de las 72 horas, del hecho violento (no se requiere autorización del representante legal si la víctima es adolescente).
- ➔ Brindar tratamiento profiláctico (VIH/SIDA), antirretrovirales, etc.

En caso de embarazo

- ➔ **En caso de embarazo**, el EE. SS. debe informar a la víctima⁵ de su derecho a ser evaluada integralmente.
- ➔ **Determinar el riesgo de vida o mal grave o permanente: evaluación integral en salud (estado físico y mental, edad de la víctima).**
- ➔ Si existe riesgo de vida o un mal grave o permanente en la salud de la víctima, se aplica la Guía Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por indicación Terapéutica.

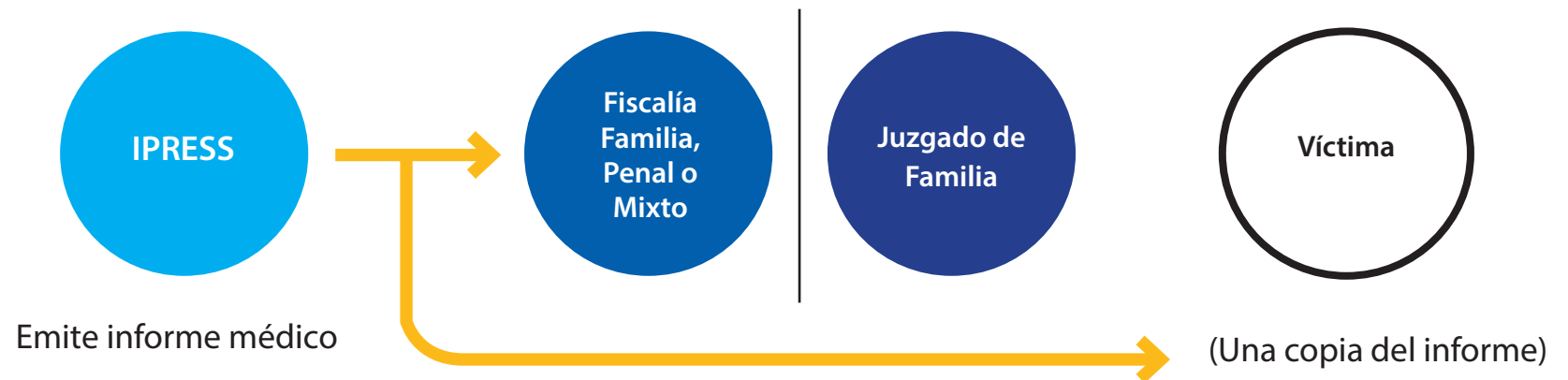
5. En caso de embarazo de una menor de 14 años (Código Penal protege la indemnidad sexual hasta antes de los 14 años), el EE. SS. deberá informar a sus padres o responsables legales y a las autoridades. En caso de embarazo de una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años, (nuestra legislación considera que existe libertad sexual a partir de esta edad); el EE. SS. deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del D.S. N.º 002-2018-MIMP, Reglamento de La Ley N.º 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño". El artículo 17 sobre la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud, establece: "... Asimismo, el sector salud asegura el acceso a la información y garantiza a las y los adolescentes y a las niñas y niños víctimas de violencia sexual el servicio diferenciado de salud, el servicio integral de salud sexual y reproductiva, las pruebas rápidas, pruebas de tamizaje invasivo, entre otras, sin que medie la necesidad de autorización de la madre, padre o de la persona que asuma el cuidado de la/el adolescente para los procedimientos en favor de su interés superior".

Articulación con otros servicios y el Sistema de Justicia

En caso de riesgo grave o severo

- ➔ Se acompaña o inserta a la víctima en instituciones de protección.
- ➔ Se solicita presencia policial en el establecimiento de salud.

Sobre el informe médico



Para el personal de Salud

- ➔ Según complejidad del caso, refiere a un Centro de Salud, considerando: (1) resguardar la vida y salud de la víctima; (2) capacidad resolutoria y accesibilidad del Centro y (3) necesidades de atención psicosocial o mental.

Disposiciones

- ➔ Los casos de violencia se atienden como EMERGENCIAS.
- ➔ Personal de triaje identifica signos de violencia, orienta y deriva.
- ➔ Aplica el cuestionario de detección de violencia.
- ➔ Se incluye la participación de los agentes comunitarios de salud, las organizaciones sociales y las lideresas/líderes comunitarios/as.
- ➔ En los hospitales, la identificación, atención, registro, referencia y seguimiento lo realizan: personal psicología, psiquiatría o sus similares, personal de ginecología, obstetricia o similares de salud sexual y reproductiva, así como servicios de trabajo social. **No obstante, la atención de casos de violencia es responsabilidad de todo el personal de salud.**
- ➔ Todos los servicios deben contar con un directorio actualizado de recursos locales para la atención de la violencia.

Poblaciones vulnerables



NNA en situación de desprotección

- ➔ Actúa la UPE.

Si se detecta violencia en NNA

Actúan

- ➔ Centros de Salud mental comunitario.
- ➔ Servicios MAMIS.
- ➔ Servicios de los hospitales o especializados.



Si se detecta violencia en persona adulta mayor

- ➔ Y está en situación de desprotección, se comunica a la DIPAM.

Procedimiento operativo en la etapa de atención y protección especializada

Acciones de la Policía Nacional del Perú

PNP



- ➔ Recibe, registra y tramita las denuncias verbales o escritas de la víctima o cualquier otra persona.
- ➔ Tramitada la denuncia, deriva a la jurisdicción policial que corresponda, previa comunicación al Juzgado de Familia o Mixto y a la Fiscalía Provincial Penal de configurar delito.

Deberá registrarse como denuncia

Si el pedido de constancia de retiro forzoso o voluntario del hogar o un pedido de constatación por abandono de hogar, deviene en un hecho de violencia.

Hechos de violencia conocidos por PNP de servicio de calle

Deberán ser reportados de forma inmediata a la Comisaría de la jurisdicción.

La Policía Nacional del Perú en articulación con las entidades del Sistema de Justicia y servicios del Estado



El personal policial que recibe la denuncia es responsable de:

- Aplicar las fichas de valoración del riesgo (FVR).
- Registrarla de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y en ausencia de este, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo.
- Culminado el Informe o Atestado Policial, remitir copia de todo lo actuado, informando el resultado de la FVR, en 24 horas.
- La solicitud del examen pericial. No se debe condicionar la denuncia a los resultados de este.
- Coordina con los CEM⁶ para la atención interdisciplinaria del caso (legal, social y psicológico).
- En los casos de riesgo severo, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, la PNP prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares.

6. La PNP deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M N°006-2018 MIMP.



Policía Nacional del Perú PNP



- Coordina con las organizaciones vecinales.
- PNP deriva y coordina con el CEM y si este no puede brindar el servicio, acude a la Defensa Pública del MINJUSDH.

Coordina con:

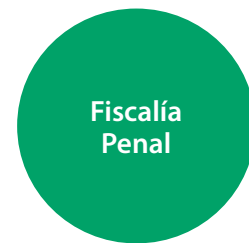


De manera simultánea.

Remite copia de todo lo actuado a través del medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico u otro) a:



(emisión de medidas de protección)



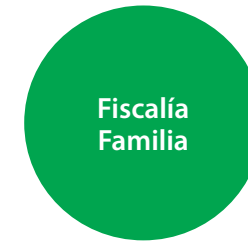
(casos de delitos)



(casos de NNA)

De manera simultánea.

Cuando hubieren involucrados NNA, remite lo actuado a:



De no existir la Fiscalía de familia, se pondrá en conocimiento de la:



Acciones en casos de flagrancia

La PNP:

- ➔ Realiza la detención inmediata del agresor, incluso allanando el domicilio o lugar de los hechos.
- ➔ En caso de arresto ciudadano, elabora un acta donde conste la entrega de la persona detenida.
- ➔ Realiza la detención preliminar hasta que el MP presente el pedido de realización del proceso inmediato junto con las medidas de coerción, en audiencia ante el juzgado de investigación preparatoria.
- ➔ Resguarda la seguridad de la presunta víctima, la mantiene alejada del presunto agresor, quien puede ser reducido y/o detenido si fuera necesario.
- ➔ Informa a la/s víctimas/s sobre los derechos que les asisten y aplica la FVR.
- ➔ Realiza la identificación de la escena y recojo de evidencias, con la participación de personal especializado y del MP.

Acciones en casos de feminicidio o tentativa⁷

- ➔ Recibe denuncia de familiares o terceros.
- ➔ Consigna todos los datos y detalles, así como el medio por el cual recibe la noticia.
- ➔ Identifica y registra si la víctima de feminicidio deja NNA u otros dependientes.

Comunica el hecho a:



Deriva hacia el:



a víctimas directas/indirectas que requieran atención urgente.

7. La PNP tendrá que tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Actualizado y aprobado mediante D.S. N.º 004-2018 MIMP.

Acciones del Ministerio Público y articulación con las entidades del Sistema de Justicia y servicios del Estado



Conduce la investigación, en sede fiscal o en sede policial.



Dirige el procedimiento de entrevista única (si es mayor de edad la persona investigada).



Si conoce los hechos en primera instancia, llena la FVR.



Emiten el oficio para que la víctima asista a las evaluaciones medico forenses (reconocimiento médico legal, evaluación psicológica y otras que correspondan a la investigación).



RECUERDA QUE:

Todas las actuaciones se remiten en 24 horas al

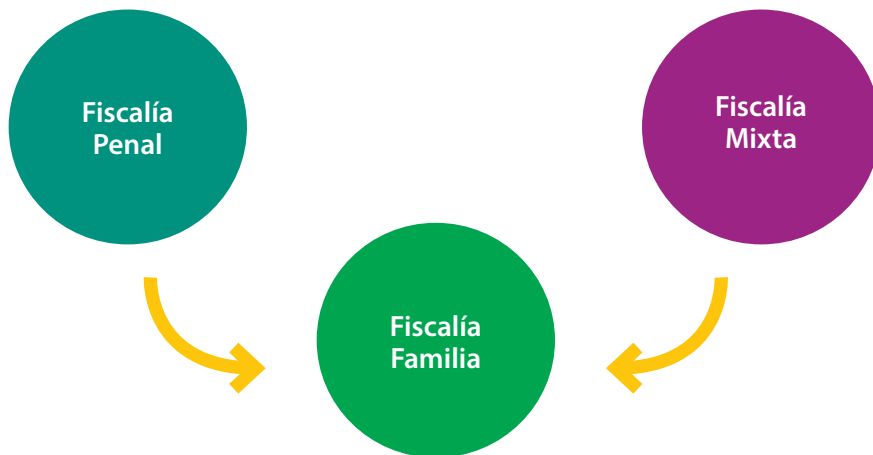


Acciones del Ministerio Público y articulación con las entidades del Sistema de Justicia y servicios del Estado



En caso niños, niñas y adolescentes

El MP coordina la identificación y atención de sus necesidades inmediatas, cuidando su bienestar físico y psicosocial.



Según las necesidades de la víctima, puede coordinar con:

- ➔ Consulado
- ➔ UDAVIT
- ➔ CEM
- ➔ UPE
- ➔ MINSA
- ➔ RENIEC
- ➔ IML

En el caso de víctimas indirectas

Durante todo el proceso y sobre todo para las víctimas que atraviesen riesgo consistente en intimidación, represalias o victimización reiterada y secundaria:



Funciones:

1. Supervisan que se cumplan las medidas para la protección de la integridad de la víctima.
2. Informan sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad competente.
3. Realizarán coordinaciones interinstitucionales.

En el caso de víctimas indirectas en situación de pobreza o exclusión social

El o la fiscal:

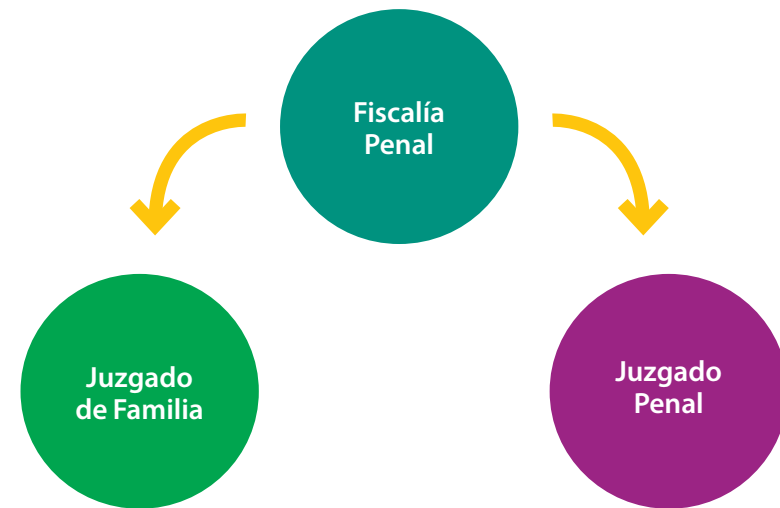
- ➔ Ingresa a las víctimas al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- ➔ Busca su incorporación a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.



Sobre el registro de medidas de protección

Las medidas son registradas en el RUVA, a cargo del MP, en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP.

La Secretaría Técnica del RUVA coordina con la UDAVIT el seguimiento de las medidas de protección y emite informes que remite a:



Acciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)



Realiza exámenes tanatológicos, anatómicos, psicológicos y psiquiátricos de acuerdo con las disposiciones legales.

Brinda servicios gratuitos de medicina legal.

- ➔ Debe evitar la revictimización, especialmente de NNA, a quienes se debe evaluar en presencia del padre/madre/acompañante que la víctima señale, previo consentimiento informado.
- ➔ El/la psicólogo/a debe estar capacitado en técnicas de entrevista para personas afectadas por violencia de género.
- ➔ Los servicios del IML son gratuitos si son requeridos por el Juzgado, la Fiscalía, la PNP u otras instituciones competentes.
- ➔ La víctima puede acceder al servicio sin presentar DNI.
- ➔ Si no existe disponibilidad se deriva a: MINSA, ESSALUD u otros centros pertinentes.

Acciones del Poder Judicial y articulación con el Sistema de Justicia y servicios del Estado



Juzgado de Familia

- Comunica con celeridad las medidas de protección y cautelares a las entidades encargadas para su ejecución e implementación. Comunica la decisión de ampliación, sustitución o si se dejan sin efecto estas medidas a los sujetos procesales.
- Conserva un juego de los actuados.
- Si la víctima ya ha brindado declaración a la PNP o al MP, el Juzgado la entrevista solo si se requiere complementarla. Ello para **EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.**

- Evita disponer de nuevas evaluaciones si ya las hubo (físicas y/o psicológicas).
- Usa la técnica de la Entrevista Única y se tramita como prueba anticipada.
- Si las víctimas son NNA u otras poblaciones vulnerables, se comunica a Fiscalía de Familia o Mixta para su participación en el proceso especial.
- Si advierte un delito, comunica a la Fiscalía Penal o Mixta de turno.
- Articula con el equipo multidisciplinario para la elaboración de informes y resolver las medidas de protección. Caso contrario, debe recabar informes/certificados emitidos por establecimientos públicos especializados y de salud.
- Coordina con las instituciones involucradas en la atención de la violencia de género.



Juzgado Penal de investigación preparatoria

- Coordina y realiza los actos de prueba anticipada a requerimiento de las partes.
- Comunica al Juzgado que dictó las medidas de protección:
 - ➔ Que la sentencia emitida quedó consentida o ejecutoriada.
 - ➔ Las medidas de protección dictadas en sentencia condenatoria.
- Pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección dictadas.

- **Casos de violación sexual:** para su inmediata atención y la realización de un examen médico y psicológico completo y detallado, en caso de no haberse realizado con anterioridad.



- Autoriza la toma de declaración de las víctimas y testigos presenciales como prueba anticipada.



- **En delitos sexuales** el/la juez/a de la investigación preparatoria debe aplicar el artículo 244, inciso 4 del CPP, dada la urgencia de la actuación de la prueba, a efectos de que se disponga la **realización de la entrevista única** y esta sirva como prueba anticipada. Para ello, deberá correr traslado a los demás sujetos procesales para que comparezcan.

Juzgado de Paz (JDP)

- ➔ Instancia competente para abordar los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado.
- ➔ Si el Juzgado de Paz o el Juzgado de Familia coexisten con autoridades de las comunidades campesinas, nativas o rondas campesinas, se establecerán formas de coordinación.

JDP actúa teniendo en cuenta la siguiente ruta:

En caso que los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar configuren un delito, dicta medidas de protección.



Acciones del Sistema de Justicia y servicios del Estado frente a una denuncia de violencia contra población vulnerable y articulación con la entidades competentes

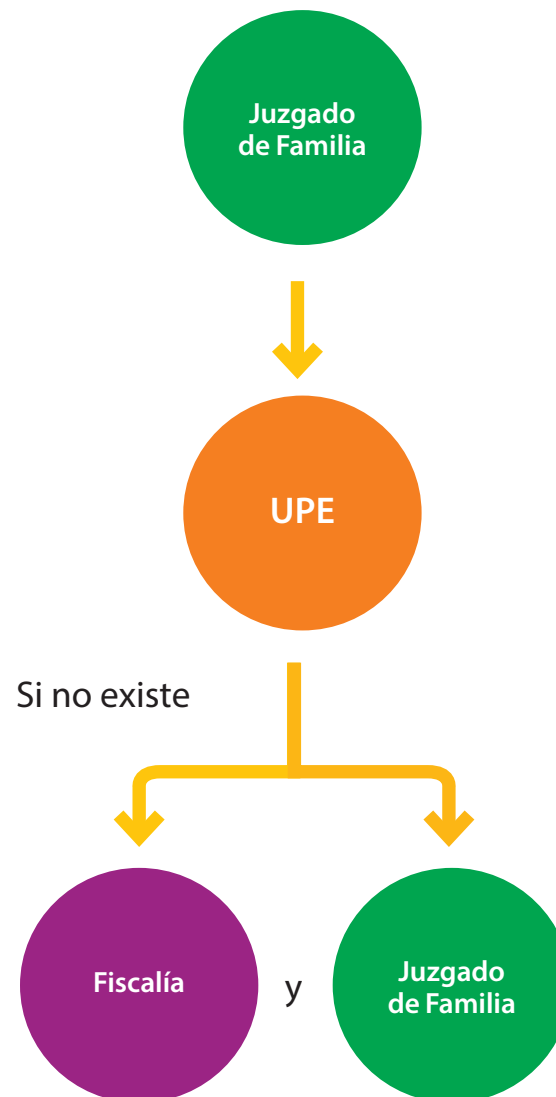




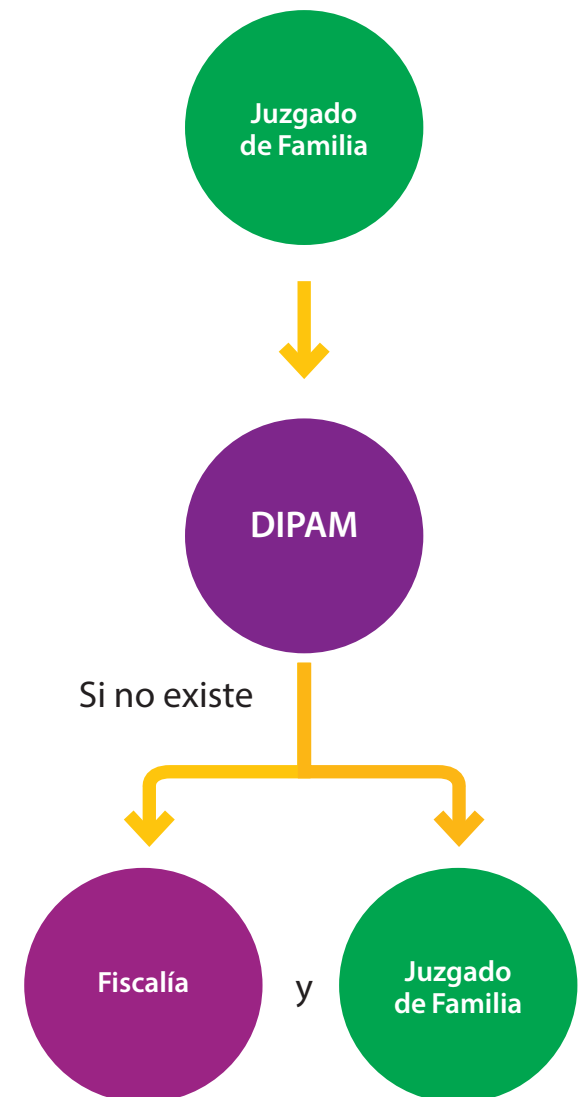
En caso de NNA en situación de riesgo



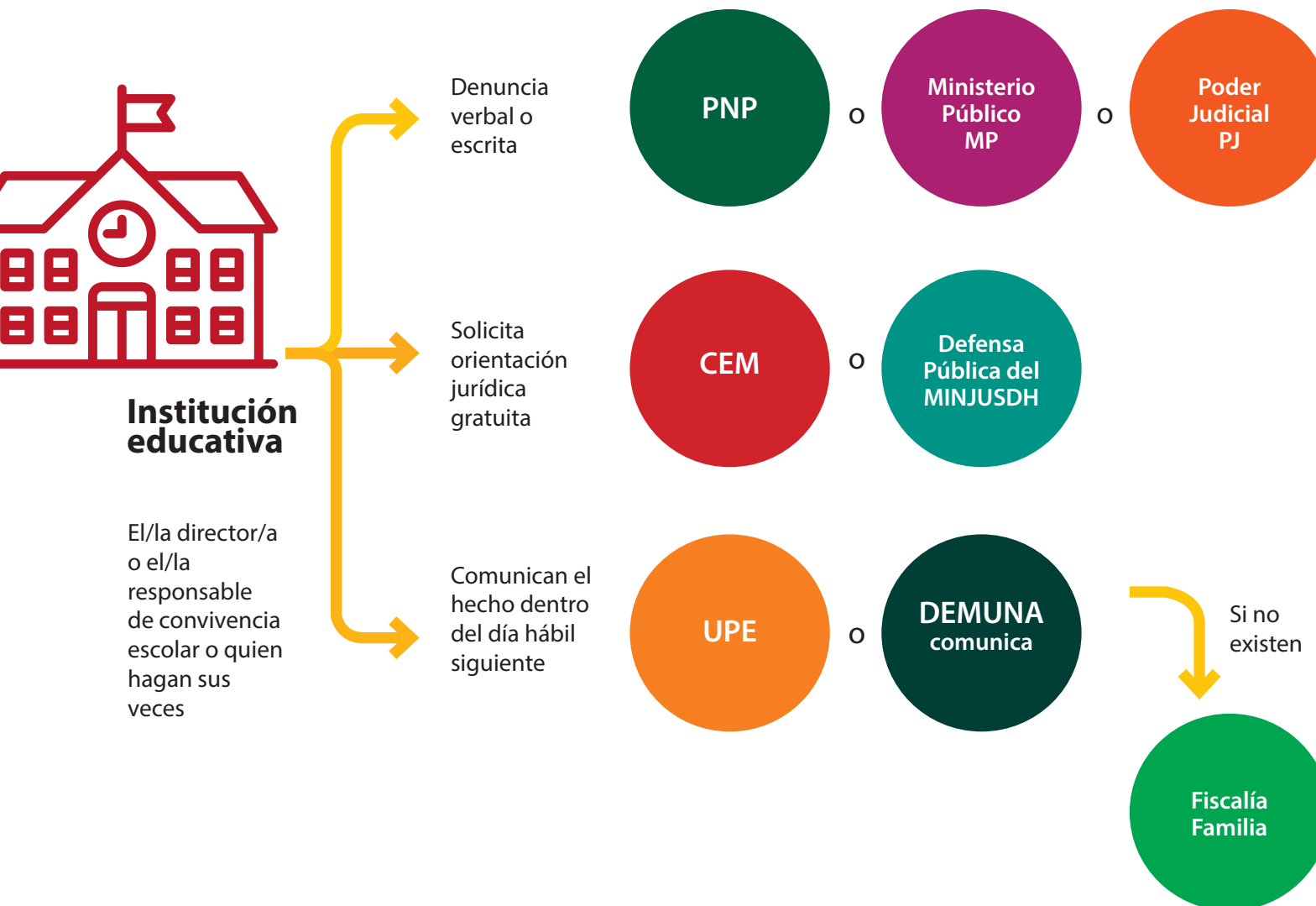
En caso de NNA en desprotección



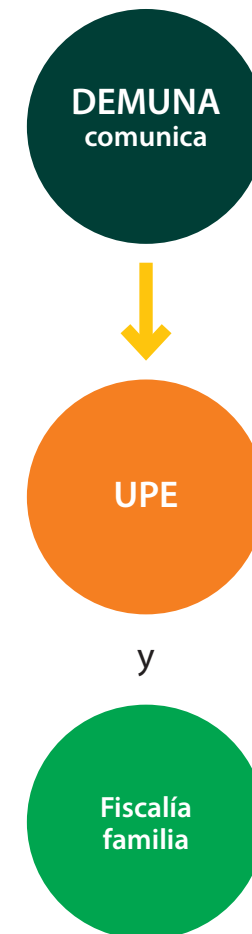
En caso de Personas Adultas Mayores en situación de riesgo



Para los casos de violencia contra NNA detectados en Instituciones Educativas, servicios o programas no escolarizados; estas instancias deben seguir la siguiente ruta:



Ante una situación de desprotección familiar:



Para los casos de violencia contra NNA detectados en servicios de salud, la ruta es:

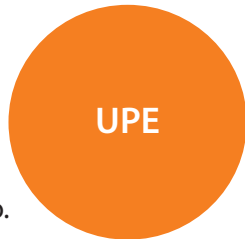


Establecimiento de Salud

El/la director/a o el/la responsable del servicio público o privado

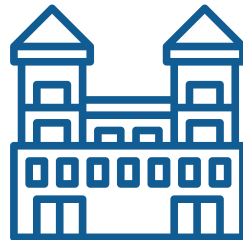


actúa cuando el NNA no cuenta con familiar o personas que asuma su cuidado.



En situación de riesgo, se deriva a:

Para los casos de violencia contra NNA detectados en establecimientos penitenciarios, la ruta es:

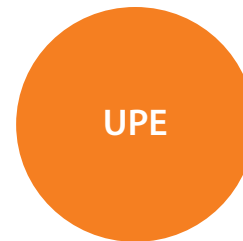


Establecimiento Penitenciario

Los /las profesionales de tratamiento penitenciario



Director/a del establecimiento penitenciario

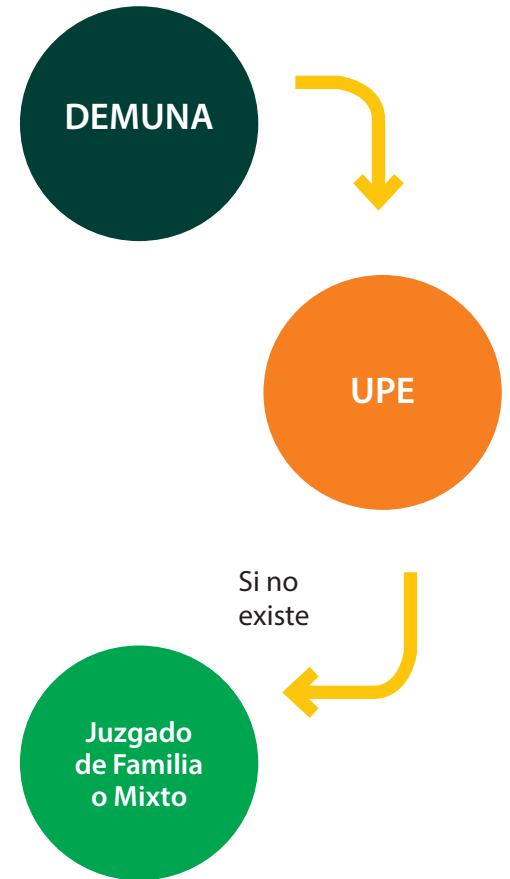


Si no existe



Para los casos de violencia contra NNA detectados en DEMUNA, la ruta es

Cuando no se encuentre acreditada la DEMUNA, comunica, deriva e informa sobre la valoración del riesgo a:



Procedimiento operativo en la etapa de valoración, categorización y gestión del riesgo

Aplicación de la ficha de valoración de riesgo (FVR)

¿Para qué sirve la FVR?

Mide los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada y con base en ello se otorgan las medidas de protección.

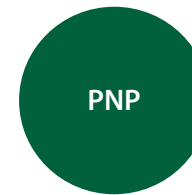


¿Cómo está compuesta?

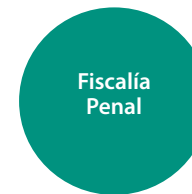
Por preguntas y respuestas a las que se les asigna una puntuación. La FVR analiza los antecedentes de violencia física, psicológica, sexual y las circunstancias agravantes, así como factores de vulnerabilidad.

- Si llega al 12, se considera **riesgo leve**.
- Si está en el rango de 13 a 21, se considera **riesgo moderado**.
- Si está del 22 al 44 se considera **riesgo severo**.

¿Quién debe aplicar la FVR y cómo?



Una vez recibida la denuncia, se aplica inmediatamente la FVR y se define el riesgo según el puntaje, entre leve, moderado o severo.



Toma conocimiento del delito. Aplica FVR, dispone la realización de exámenes y diligencias correspondientes. En 24 horas solicita medidas de protección y cautelares al Juzgado de Familia. Continúa con los trámites correspondientes de acuerdo con su competencia.



ANTES DE APLICAR LA FVR SE DEBE INFORMAR A LA VÍCTIMA Y OBTENER SU CONSENTIMIENTO INFORMADO:

- ➔ Brindar trato respetuoso y diferenciado por poblaciones vulnerables.
- ➔ Datos obtenidos son confidenciales y sólo se usarán para valorar el riesgo.
- ➔ Aunque no pueda observarse a simple vista, la persona que acude al servicio puede estar en una situación de alto riesgo.

Dictado de las medidas de protección y/o cautelares

¿Quiénes dictan las medidas?



RIESGO LEVE Y MODERADO

 **48**
horas

desde la denuncia.
Resuelve en la audiencia.

Dictan medidas tomando en cuenta los resultados de la FVR y otros adicionales. Puede ordenar la actuación de pruebas de oficio.

RIESGO SEVERO

24
horas

puede prescindir
de la audiencia.

- ➔ **Audiencias de medidas de protección son INAPLAZABLES.** Se realizan con los sujetos procesales que estén presentes.
- ➔ El Juzgado de Familia comunica con celeridad la emisión de medidas a las entidades encargadas de su implementación y a los sujetos procesales.
- ➔ Medidas se pueden hacer extensivas a personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.
- ➔ En feminicidio o tentativa, las víctimas indirectas son beneficiarias de las medidas.
- ➔ Cuando el Juzgado de Familia dicta **medidas de acogimiento familiar**, estas seguirán vigentes hasta que la UPE emita la medida de protección correspondiente.



Si no se determinó el riesgo, el Juzgado de Familia en un plazo máximo de

72 horas

evalúa y resuelve en audiencia.

Apelación de la Resolución Judicial que se pronuncia sobre las medidas de protección

- Si la resolución de medidas de protección o cautelares es apelada, la apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación.
- La apelación se eleva a la sala de familia correspondiente en un máximo de tres (3) días en los casos de riesgo leve o moderado y en un (1) día en los casos de riesgo severo.
- La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, máximo en cinco (5) días.
- La sala de familia señala fecha para la vista de la causa (máximo en 3 días) y comunica a las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa.
- Los Juzgados Penales, los Juzgados de Paz Letrados o los Juzgados de Paz y las Fiscalías Penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al Juzgado de Familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.



Ejecución y cumplimiento de medidas de protección



- ➔ Registra las medidas de protección y mantiene actualizado el mapa georreferencial.
- ➔ Verifica el domicilio de la víctima e informa de las medidas de protección otorgadas.
- ➔ En caso de NNA y población vulnerable, identifica quienes ejercen su cuidado e informa de las medidas de protección.
- ➔ Habilita un canal para atender los pedidos de auxilio y resguardo de las víctimas que cuentan con medidas de protección.

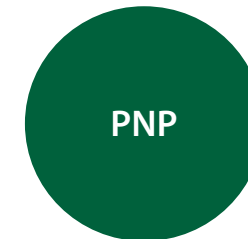
ANTE
**RIESGO
SEVERO**

➔ Prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio.

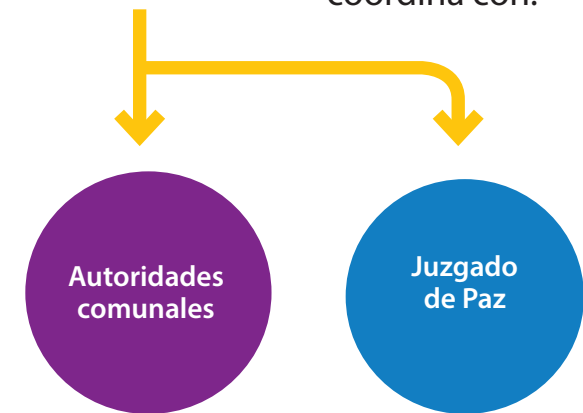
➔ Coordina con las organizaciones vecinales, serenazgo y/o autoridades comunales.

- ➔ **Ejecuta las medidas de protección.**
- ➔ Realiza rondas inopinadas para dar seguimiento a las víctimas y velar por su seguridad.
- ➔ **Informa** al Juzgado de Familia.

En zonas con débil presencia del sistema de justicia ordinario



Para una efectiva ejecución de las medidas de protección, coordina con:

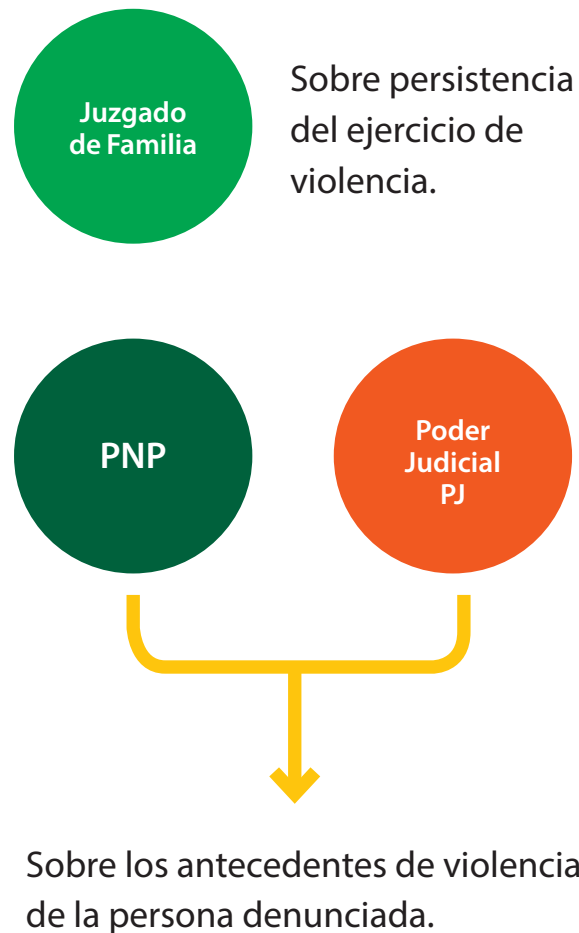


Rol de la Fiscalía

Fiscalía Penal

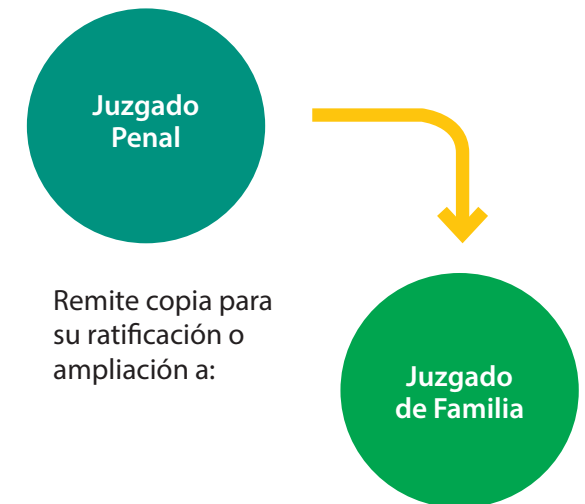
- ➔ Priorizará las causas penales identificadas como **riesgo severo**.
- ➔ **En estos casos, solicita al Juzgado Penal que emita las medidas de protección.**
- ➔ En flagrancia se evalúa la necesidad que la persona ingrese al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Requiere información a:



Rol del Juzgado Penal

Se pronuncia sobre medidas de protección en Audiencia única de incoación del proceso inmediato y en un plazo máximo 24 horas.



Rol del Juzgado de Familia

Es informado sobre el cumplimiento de las medidas de protección y en caso este las emita, sustituya, amplíe o ratifique, debe supervisar su ejecución.

Procedimiento operativo en la etapa de protección

Acciones de la Unidad de Víctimas y Testigos – UDAVIT

- ➔ El equipo multidisciplinario del MP brinda soporte y contención inmediata a víctimas, así como asesoría legal, psicológica y social a víctimas y testigos.
- ➔ Orienta técnicamente al MP sobre la situación de la víctima para que disponga las diligencias pertinentes.

El ingreso puede darse de dos formas:

De oficio

El fiscal o el juez/jueza adopta medidas de protección. El fiscal/ la fiscal supervisa su ejecución.



A pedido de parte

Mediante formato de requerimiento de protección o con solicitud por escrito.

Acciones UDAVIT dirigidas a las víctimas y/o testigos:



- Orienta durante todo el proceso de investigación y judicial.
- Coordina con instituciones para que la agraviada reciba medidas de protección y supervisa la ejecución de las mismas articulando con la PNP y los órganos de apoyo del sistema de justicia.
- Coordina con el fiscal/la fiscal, juez o jueza penal o mixto para brindar soporte psicológico a la víctima o testigo.
- Coordina con entidades públicas/privadas de atención social y organizaciones comunales, evaluando la situación de víctimas y testigos.
- El informe permite verificar la autenticidad de la información, organizarla para aplicar medidas de asistencia y proponer la derivación de la atención a las entidades correspondientes.
- En caso de víctimas indirectas en situación de pobreza o exclusión, el fiscal coordina su incorporación en las redes de circuitos de asistencia con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Acciones para el ingreso de las víctimas a servicios de protección



Se coordina que brinden acompañamiento psicológico a la víctima y a sus familiares para que enfrenten el proceso de investigación.

Coordinan el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos/as a un HRT y dan seguimiento durante su permanencia.

Para integrantes del grupo familiar se coordina con INABIF

- ➔ En el caso de NNA y personas con discapacidad se acude a Centros de Acogida Residencial.
- ➔ En el caso de personas adultas mayores, se coordina con los Centros de Atención Residencial y Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF.

Procedimiento operativo para el seguimiento y ejecución de las medidas de protección y cautelares

Etapa de seguimiento e informe de la ejecución de medidas de protección y cautelares



- ➔ El MP en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP implementan un **Sistema Intersectorial de Registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**.
- ➔ Los/as operadores/as de servicios tienen acceso al **Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras - RUVA** y manejan su información de forma reservada.

INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

- ➔ Las entidades involucradas en la ejecución de las medidas de protección remiten al Juzgado de Familia un reporte con recomendaciones a los 15 días desde su notificación. Si el riesgo fue catalogado como severo, este plazo se reduce a 5 días.
- ➔ Cada seis (6) o tres (3) meses, en casos de riesgo leve o moderado se remite un informe al Juzgado que emitió las medidas de protección sobre el cumplimiento de dicha medida y la situación de riesgo de la víctima.

Seguimiento a las medidas de protección y cautelares



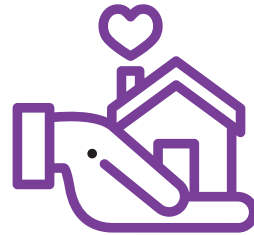
Juzgado de Familia

Dispone lo necesario para la supervisión de las medidas y coordina con las entidades pertinentes.



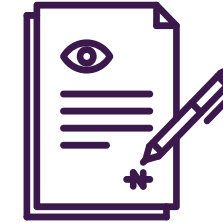
Servicios de protección social

Dan seguimiento a las medidas en articulación con **la PNP, los CEM y el Juzgado.**



HRT + Profesionales de atención que derivaron el caso

- ➔ La profesional que ingresó a la víctima al HRT cuenta con un Plan de Seguimiento.
- ➔ Profesionales de atención y del HRT evalúan si variaron condiciones de riesgo.
- ➔ El HRT remite la ficha de contrarreferencia a la institución que derivó el caso informando sobre su estado y evaluación.



UDAVIT

Puede dar acompañamiento y protección a víctimas, hijos/as y testigos.



Casos de NNA o poblaciones vulnerables

- ➔ Se realizan visitas inopinadas por parte del equipo multidisciplinario del PJ.
- ➔ Los CEM, la DEMUNA, los Centros de Salud mental comunitarios hospitales, el INABIF, la Estrategia Rural o los Gobiernos Locales, pueden supervisar las medidas de protección o cautelares si no existe equipo multidisciplinario.

Procedimiento operativo para la prevención y afronte del Síndrome de agotamiento

Pautas de cuidado y autocuidado para afrontar el Síndrome de Agotamiento Profesional

¿Qué es el Síndrome de Agotamiento Profesional – SAP?

- ➔ Es la respuesta al estrés laboral crónico, caracterizado por un alto agotamiento emocional, alta despersonalización y baja realización personal en el trabajo.
- ➔ Los/las operadores/as de la ruta de atención a víctimas de violencia se encuentran en riesgo por convertirse en depositarios/as de historias de dolor ajeno.

Ciclo del SAP

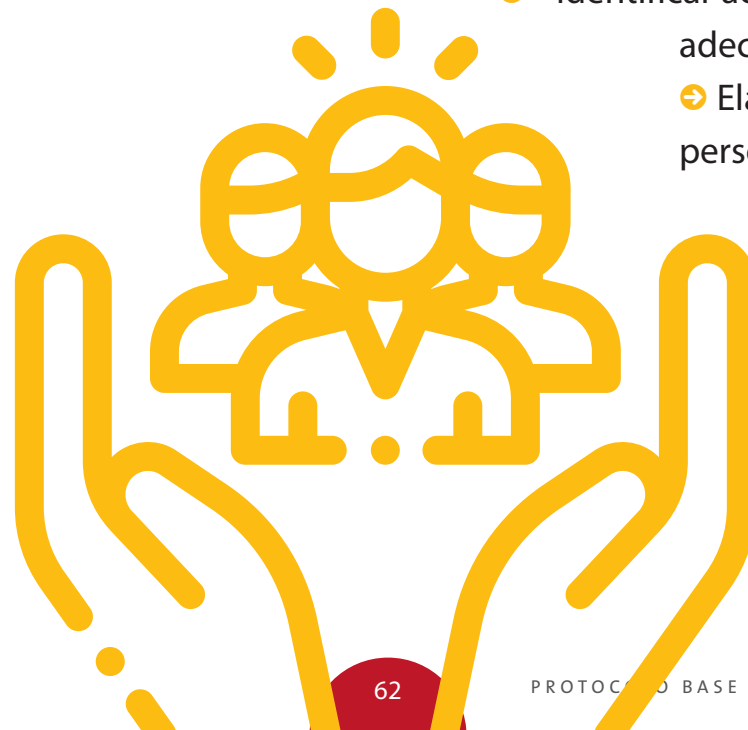


Medidas a tomar por los servicios que atienden víctimas de violencia para el cuidado de los/as profesionales:

- ➔ Informar a los/as profesionales sobre las causas y consecuencias del SAP y su relación con la atención de la violencia de género.
- ➔ Designar un área responsable para implementar un **Plan Institucional de cuidado**.
- ➔ Realizar jornadas de sensibilización para prevenir y afrontar SAP.
- ➔ Promover un clima laboral basado en el respeto.

A nivel individual, los/as operadoras de servicios pueden seguir algunas pautas para el autocuidado:

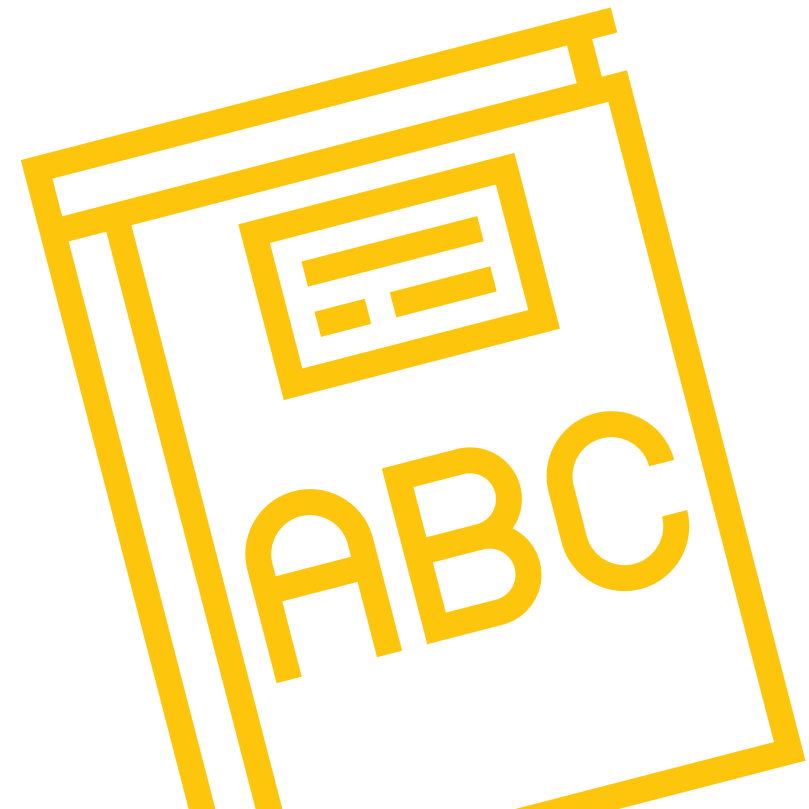
- ➔ Identificar fuentes de tensión en el desempeño de sus funciones.
- ➔ Reconocer fortalezas y recursos personales.
- ➔ Identificar acciones individuales y/o colectivas adecuadas.
 - ➔ Elaborar e implementar un plan personal de autocuidado.



Glosario de siglas

AOE	Anticoncepción Oral de Emergencia
CEM	Centros Emergencia Mujer
DEMUNA	Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente
DIPAM	Dirección de Personas Adultas Mayores
EE. SS.	Establecimientos de Salud
FVR	Ficha de Valoración de Riesgo
HRT	Hogar de Refugio Temporal
IML	Instituto de Medicina Legal
JDP	Juzgado de Paz
LGBTI	Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MP	Ministerio Público
NNA	Niños, niñas y adolescentes
ONG	Organización No Gubernamental

PBAC	Protocolo Base de Actuación Conjunta
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
RUVA	Registro Único de Víctimas y Agresores
SAMU	Sistema de Atención Móvil de Urgencia
SAP	Síndrome de Agotamiento Profesional
UDAVIT	Unidad Distrital de Víctimas y Testigos
UPE	Unidad de Protección Especial





Jr. Camaná 616 - Cercado de Lima
Lima - Perú
Teléfono: (511) 626 1600

www.mimp.gob.pe